

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PRUEBA ANTICIPADA
PETICIONARIO: JOSÉ MARÍA SOTO JIMÉNEZ
ABSOLVENTE: INVERSIONES VELÁSQUEZ L & L S. A. S.

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de decidir sobre su admisión y trámite. No obstante se advierte la existencia de una falencia de índole formal que debe ser subsanada previamente, a saber:

No se aporta memorial de sustitución del poder al abogado firmante de la solicitud de la prueba anticipada.

Lo anterior, en consideración a que el poderdante expresamente le otorga poder al profesional del derecho ALEJANDRO BUSTOS RUBIO, en calidad de **abogado sustituto**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

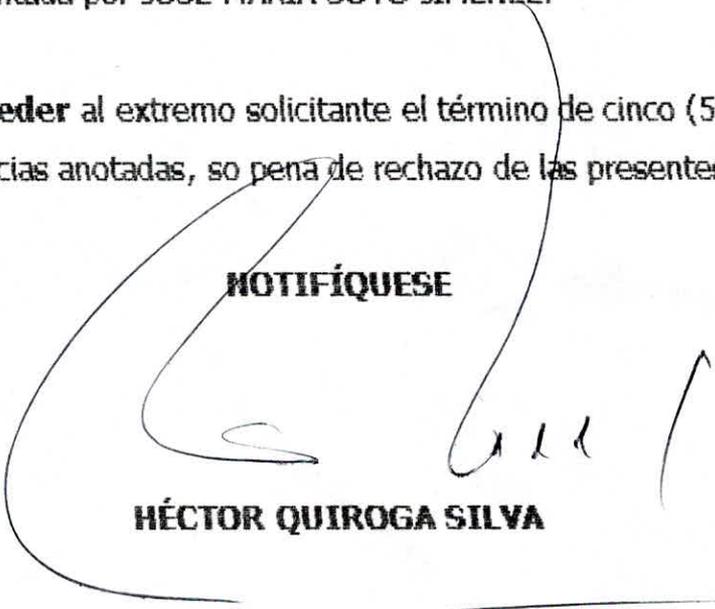
DISPONE:

Primero: Inadmitir la solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, presentada por JOSÉ MARÍA SOTO JIMÉNEZ.

Segundo: Conceder al extremo solicitante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA